



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, años de edad, del domicilio de departamento de La con su Documento Único de y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará “EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE” por una parte y por la otra el señor **MARVIN CAMILO DE JESÚS VILLEDA GALDAMEZ**, de de edad, empresario del domicilio de departamento de portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **Q V C, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – DOS OCHO CERO SIETE UNO UNO – UNO CERO TRES – SEIS y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número DOS UNO CERO SIETE CERO SEIS – SIETE quien en el transcurso de este instrumento me denominare “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE (295/2017) por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE EMERGENCIA, TABLEROS Y RED DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP**” de conformidad a



la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio mantenimiento de sistema de emergencia, tableros y red de distribución interna de oficinas centrales del INPEP con el fin de prevenir fallas en el sistema eléctrico y reducir los riesgos que incidan sobre la continuidad de las operaciones del Instituto en sus Oficinas Centrales, para ello se realizarán las siguientes acciones: 1- Mantenimiento de tableros principales de sistema de emergencia. 2- Mantenimiento de tendido eléctrico secundario interno y de alimentación. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número LG DOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE.** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia UNO – CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO – ONCE - DOS MIL DIECISIETE (1-468-11-2017) emitida al primer día del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Q V C, S.A. DE C.V. Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Garantía de Servicio y Equipos, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** PLAZO DE ENTREGA: El servicio de mantenimiento será realizado en coordinación con el departamento de Servicios Generales, el plazo de entrega del presente servicio será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. Los cortes de energía solamente serán permitidos durante el fin de semana, trabajando un sistema de emergencia a la vez; es decir que la institución siempre tendrá una planta de emergencia en funcionamiento. El resto de actividades que no requieran corte podrán ser realizados en tiempo normal. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será en **LAS OFICINAS CENTRALES DEL INPEP**, ubicadas en el Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador. CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL: Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de **UN (1)**



AÑO, después de la fecha en que ha sido recibida. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato.

IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,981.58)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN (1) SOLO PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo de la orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V-**

GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:

El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. El contratista deberá otorgar una Garantía de Buen Servicio, la cual puede ser de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria,



Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE SERVICIO Y EQUIPOS: El servicio y equipos suministrados e instalados deberán tener una **garantía mínima de un (1) año** por desperfectos de fábrica o de instalación. Si después de recibidos los trabajos se dieran desperfectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de **dos (2) días después de notificada la falla**. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será un Técnico de Mantenimiento del departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento






de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán



5

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en oficinas centrales de Q V C, S.A. DE C.V. ubicadas en Final setenta y cinco avenida norte, pasaje Castillo, Altos de Montebello, San Ramón, Mejicanos, San Salvador . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia UNO – CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO – ONCE - DOS MIL DIECISIETE (1-468-11-2017) emitida al primer día del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete , de la cual consta que se adjudicó el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE EMERGENCIA, TABLEROS Y RED DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP**” proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE (295/2017) a la sociedad **Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **Q V C, S.A. DE C.V.** por un monto total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,981.58)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador a las once horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.
Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____, con su Documento Único de Identidad número _____



y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO",



7

“EL INPEP” o “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra el señor **MARVIN CAMILO DE JESÚS VILLEDA GALDAMEZ**, de _____ de edad, empresario del domicilio de _____, departamento de _____; portador de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **Q V C, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – DOS OCHO CERO SIETE UNO UNO – UNO CERO TRES – SEIS y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número DOS UNO CERO SIETE CERO SEIS – SIETE calidad que comprobó mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil once ante los oficios notariales de JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS DEL LIBRO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Folio NOVENTA Y DOS al Folio CIENTO TRES en fecha dieciocho de agosto del año de dos mil once, de la cual consta que su domicilio es el de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido que tiene su finalidad específica y dentro de las cuales esta otorgar servicios como el objeto del presente contrato, por lo cual podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años. b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades de la cual consta que el empresario MARVIN CAMILO DE JESÚS VILLEDA GALDAMEZ, resultó electo como administrador único propietario de la sociedad Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Q V C, S.A. DE C.V., por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen _____”, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE EMERGENCIA, TABLEROS Y RED DE DISTRIBUCIÓN**



INTERNA DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP” que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio mantenimiento de sistema de emergencia, tableros y red de distribución interna de oficinas centrales del INPEP con el fin de prevenir fallas en el sistema eléctrico y reducir los riesgos que incidan sobre la continuidad de las operaciones del Instituto en sus Oficinas Centrales, para ello se realizarán las siguientes acciones: 1- Mantenimiento de tableros principales de sistema de emergencia. 2- Mantenimiento de tendido eléctrico secundario interno y de alimentación. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número LG DOS / DOS MIL DIECISIETE. II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia UNO – CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO – ONCE - DOS MIL DIECISIETE (1-468-11-2017) emitida al primer día del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Q V C, S.A. DE C.V. Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Garantía de Servicio y Equipos, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** PLAZO DE ENTREGA: El servicio de mantenimiento será realizado en coordinación con el departamento de Servicios Generales, el plazo de entrega del presente servicio será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. Los cortes de energía solamente serán permitidos durante el fin de semana, trabajando un sistema de emergencia a la vez; es decir que la institución siempre tendrá una planta de emergencia en funcionamiento. El resto de actividades que no requieran corte podrán ser realizados en tiempo normal. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será en **LAS OFICINAS CENTRALES DEL INPEP**, ubicadas en el Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador. CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL: Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de **UN (1) AÑO**, después de la fecha en que ha sido recibida. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que se presente.



Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,981.58)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN (1) SOLO PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo de la orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. El contratista deberá otorgar una Garantía de Buen Servicio, la cual puede ser de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El



Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE SERVICIO Y EQUIPOS: El servicio y equipos suministrados e instalados deberán tener una **garantía mínima de un (1) año** por desperfectos de fábrica o de instalación. Si después de recibidos los trabajos se dieran desperfectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de **dos (2) días después de notificada la falla**. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será un Técnico de Mantenimiento del departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda



información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a

continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en oficinas centrales de Q V C, S.A. DE C.V. ubicadas en Final setenta y cinco avenida norte, pasaje Castillo, Altos de Montebello, San Ramón, Mejicanos, San Salvador . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia UNO – CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO – ONCE - DOS MIL DIECISIETE (1-468-11-2017) emitida al primer día del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete , de la cual consta que se adjudicó el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE EMERGENCIA, TABLEROS Y RED DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP”** proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE (295/2017) a la sociedad **Q V C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **Q V C, S.A. DE C.V.** por un monto total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,981.58)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de trece folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

